



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, AGUASCALIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ET DEL CÉGEP DE JONQUIÈRE, QUÉBEC, CANADA

La Universidad Tecnológica de Calvillo, Aguascalientes, de los Estados Unidos Mexicanos (UTC) y el Cégep de Jonquière, Quebec, Canadá (CEGEP) serán llamados las "Partes"

MOTIVADOS por el deseo de desarrollar y fortalecer las relaciones de orden cultural y educativo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación en el ámbito de sus respectivas competencias;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de México y el Gobierno de Quebec en la formación profesional y técnica, firmado en la Ciudad de México el 31 de marzo de 2011;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El objetivo principal de este convenio es establecer las bases mediante las cuáles las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación que se refieren en este Convenio se realizarán de manera enunciativa, pero no limitativa a través de las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información sobre los planes de estudio, la administración y / o planificación docente;
- b) Promoción del intercambio de personal docente, de investigación y de tecnología;
- c) Promover la movilidad de los estudiantes
- d) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común;

- e) Cualquier otra actividad que las Partes decidan realizar.

El buen funcionamiento de este Convenio no estará condicionado a que las Partes cooperen obligatoriamente en todos los procedimientos que se describen en la sección II.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en actividades en las que existan prohibiciones internas derivadas de la ley, normativa, institucional o por usos y costumbres.

Las Partes convienen en llevar a cabo actividades de cooperación con absoluto respeto a sus competencias, sus directrices institucionales y la legislación aplicable.

ARTÍCULO III CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las partes podrán formalizar convenios de cooperación específicos para el desarrollo de las modalidades de las cuales se hace referencia en el artículo II del presente Convenio, debiendo precisar para cada uno los siguientes aspectos: objetivos y actividades a desarrollar, calendario de trabajo, datos del personal asignado, según el caso del financiamiento, las responsabilidades de cada Parte; la asignación de recursos humanos y materiales; mecanismos de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios de cooperación específicos, una vez firmados, formarán parte del presente instrumento.

ARTÍCULO IV MÉCANISMO DE SEGUIMIENTO

Para garantizar las mejores condiciones para la aplicación del presente Convenio, las Partes designarán a un representante, quien servirá como coordinador de seguimiento de las actividades de cooperación de este Convenio. Los coordinadores tendrán bajo su cargo las siguientes funciones:

- a) Tomar las decisiones necesarias para alcanzar el objetivo del presente Convenio;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Convenios específicos de cooperación;
- c) Elaborar, organizar y dirigir las recomendaciones pertinentes para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Convenio, y;



d) Cualquier otra función que las Partes acuerden.

Para garantizar las mejores condiciones para la aplicación del presente Convenio, las Partes establecerán un grupo de trabajo o comité compuesto por:

- Por la Universidad Tecnológica de Calvillo (UTC)
 - El responsable del departamento de relaciones internacionales y de desarrollo institucional
- Por el Cégep de Jonquière
 - La consejera, responsable de movilidad internacional

ARTÍCULO V DISPOSICIONES DEL CONVENIO

1.1 Intercambio de personal docente

- 1.1.1 La duración del intercambio de docentes se negociará entre las dos instituciones, pero no excederá el plazo de un año académico.
- 1.1.2 La institución receptora determinará el número de docentes que podrán ser aceptados en el programa de intercambio de cada semestre, dependiendo de la disponibilidad y el equilibrio de los intercambios entre las dos instituciones.
- 1.1.3 Los docentes que participen en un intercambio trabajarán bajo la dirección de los responsables debidamente designados por la institución receptora y estarán sujetos a los reglamentos en vigor.
- 1.1.4 Los docentes invitados disfrutarán de los mismos derechos y obedecerán las mismas reglas que los docentes de la institución receptora que tienen el mismo estatus.
- 1.1.5 La institución de origen tendrá la responsabilidad de asegurar el salario y los beneficios sociales de los profesores que participan en el intercambio. La institución receptora no tiene ninguna obligación respecto a la asignación de fondos para los docentes invitados.
- 1.1.6 Los maestros participantes serán responsables de la obtención de sus visas y deberán cumplir con las leyes y reglamentos de inmigración del país receptor. La institución receptora deberá cooperar en estos esfuerzos, pero no asumirá la responsabilidad de la obtención de visas, permisos o autorizaciones. Los maestros participantes deben estar cubiertos por su seguro de empleado y contar con un seguro de salud internacional y de repatriación.



- 1.1.7 En el momento de la invitación, las partes establecerán las condiciones respecto a los gastos de viaje y de estancia de los docentes o investigadores visitantes.
- 1.1.8 La decisión final de aceptar un docente o investigador se reserva totalmente a la institución de destino.
- 1.1.9 La institución de origen seleccionará los candidatos según los siguientes criterios:
- interés para promover la amistad y el entendimiento entre las naciones;
 - pertinencia de la formación y los objetivos de los candidatos en relación a las exigencias de ambas instituciones y para cualquier proyecto de colaboración a los que puedan ser requeridos para participar;
 - otros criterios considerados apropiados por las dos instituciones.

1.2 Intercambio de estudiantes

- 1.2.1 La duración de los intercambios de estudiantes será de al menos un semestre y dos semestres como máximo, incluyendo o no una sesión de verano.
- 1.2.2 Es la institución de destino quien determinará el número de estudiantes aceptados cada semestre, dependiendo de la disponibilidad y el equilibrio entre el número de candidatos entre las dos instituciones.
- 1.2.3 Los estudiantes estarán inscritos como estudiantes de tiempo completo en su institución de origen.
- 1.2.4 La selección de los estudiantes que participan en un intercambio se realizará en base a los criterios determinados por las dos instituciones.
- 1.2.5 En la medida de lo posible. Los nombres de los estudiantes que participan en el programa de intercambio, y cualquier otra información pertinente, serán presentados a la institución receptora aproximadamente seis meses previos a la llegada de éstos.
- 1.2.6 La institución de origen proporcionará las opciones de estudio ofrecidas y estas opciones serán seleccionadas y aprobadas por los estudiantes o grupos de la institución de origen.



- 1.2.7 La institución receptora deberá ser informada de las opciones de estudio elegidas por los estudiantes que participan en el intercambio al menos seis meses antes del inicio de la sesión para asegurar su inscripción en los cursos correspondientes. Los estudiantes seleccionados, deben entonces asegurarse de seguir un número suficiente de cursos en la institución receptora para ser considerados estudiantes de tiempo completo.
- 1.2.8 Los estudiantes cubrirán todos los costos asociados con el intercambio, tales como los gastos de viaje y subsistencia, alojamiento y seguro de salud, éste último debe ser válido en el país receptor. La institución receptora ayudará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento adecuado no garantizando sin embargo la igualdad de condiciones al alojamiento proporcionado por la institución de origen.
- 1.2.9 Los estudiantes recibirán todos los materiales de orientación, y los formularios de inscripción a la institución receptora antes de su llegada. Deberán cumplir con los procedimientos normales de inscripción de la institución receptora, respetando los plazos establecidos. Será proporcionada asistencia para la orientación e inscripción durante todo el proceso de admisión.
- 1.2.10 Los estudiantes que participan en un intercambio gozarán de los mismos derechos y privilegios que los estudiantes regulares de la institución receptora y estarán sujetos a las mismas reglas, pero no podrán conseguir ningún título de la institución receptora durante su período de intercambio.

Un asesor de la institución receptora será designado específicamente para ayudar a los estudiantes invitados en su desarrollo personal y académico.

- 1.2.11 Se establecerá un expediente oficial para el estudiante participante en un intercambio tal como se establece para los estudiantes regulares. Su expediente académico y notas serán enviadas por correo postal a la institución de origen durante el mes siguiente al final del intercambio.
- 1.2.12 Los estudiantes que participan en un intercambio son responsables de obtener los visados y permisos necesarios requeridos por la ley en el país receptor.



- 1.2.13 Los estudiantes que participan en un intercambio son responsables de sus propias finanzas y la institución receptora no tiene de ninguna manera la obligación de proporcionar dinero a un estudiante que participa en un intercambio.
- 1.2.14 La institución receptora podrá, en cualquier momento terminar, mediante aviso previo, el período previsto para el intercambio si el estudiante viola el código de disciplina de la institución.
- 1.2.15 El estudiante mexicano debe haber obtenido un mínimo de 790 puntos en la prueba internacional francés (TFI) para poder participar en un intercambio.

1.3 Otros programas o proyectos conjuntos

- 1.3.1 Las dos instituciones pueden colaborar en el desarrollo y gestión de los programas de estudios y en proyectos o investigaciones interdisciplinarias o específicas.
- 1.3.2 Los campos de estudio de todos los programas y proyectos, y su administración se determinarán de común acuerdo entre las dos instituciones. Una vez que se llegó a un acuerdo sobre un programa o proyecto, se debe redactar y firmar dicho convenio por las partes oficiales de las dos instituciones para luego ser adjunto al presente Convenio.
- 1.3.3 Cada anexo estará sujeto a las condiciones generales establecidas en el presente convenio.
- 1.3.4 El presente documento no obliga en sí mismo a gastos financieros no especificados precisamente, para ninguna de las instituciones participantes. Las instituciones pueden buscar financiación de otras fuentes para este tipo de programas o proyectos.
- 1.3.5 Otras organizaciones pueden participar en los programas o proyectos si su participación es aprobada por ambas instituciones asociadas.
- 1.3.6 Cada institución designará un coordinador que será el responsable de la supervisión y gestión de cada programa o proyecto. Los coordinadores se reunirán al menos una vez al año para realizar un seguimiento y evaluar el progreso de cada

programa o proyecto. Habrá un intercambio regular de información entre los coordinadores.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades enumeradas en el presente Convenio, con los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos, según su disponibilidad, asignación de presupuesto y las disposiciones de la legislación nacional.

Cada Parte cubrirá los costes de su participación, excepto donde se considere apropiado utilizar otros mecanismos de financiamiento para actividades específicas o en caso de que las Partes opten por arreglos financieros específicos para estas actividades.

La firma de este documento no genera compromiso financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si en el marco del presente Convenio, las actividades de cooperación producen productos de valor comercial y / o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales sobre la materia, aplicables para los Estados Unidos de México y Canadá.

Cada parte conservará en todo momento, los derechos de autor y la propiedad intelectual en cualquier libro o documento proporcionado a la otra institución. Si el trabajo es realizado por personal de ambas instituciones, los derechos de autor se aplicarán a cada uno por igual.

En los convenios específicos que se firmarán para cada actividad se detallarán los compromisos concernientes a la propiedad intelectual y la confidencialidad de la información para los casos especiales de cada actividad.

ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD

Las partes protegerán mutuamente la confidencialidad de los expedientes y la información que compartan y no podrán revelar información confidencial sin obtener primero el consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VII RELACIÓN DE TRABAJO

El personal designado por cada parte para llevar a cabo actividades de cooperación se mantendrá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se dará lugar a una relación de trabajo con la Otra parte, la cual no será considerada como jefe sustituto o de solidaridad.

ARTÍCULO IX ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias con sus autoridades correspondientes para obtener todas las facilidades de entrada, permanencia y salida de los participantes que de manera oficial intervendrían en las actividades de cooperación relacionadas con el presente Convenio. Estos participantes deberán cumplir con las disposiciones de migración, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor de acuerdo con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO X SEGUROS

Las partes deberán garantizar que el personal y los estudiantes que participan en las actividades de cooperación tengan seguro médico, de responsabilidad civil y de daños personales para que, en caso de siniestro como resultado de sus acciones y que requieran reparación de daños o indemnización, estas personas sean apoyadas por la compañía de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI RESPONSABILIDAD CIVIL

Ninguna de las partes será responsable de los daños causados por el mal tiempo o un desastre natural, especialmente para la suspensión de las actividades académicas o administrativas en cualquiera de los establecimientos. Una vez superadas estas dificultades, las actividades se reanudarán.

AA

ARTÍCULO XII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación y aplicación de este documento será resuelta por las partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años se renovará automáticamente por períodos adicionales de igual duración, a menos que una de las partes manifieste su deseo de dar por terminado a dicho convenio, procedimiento que deberá hacerse mediante una notificación escrita a la otra parte con por lo menos seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes, a través de comunicaciones escritas, que deberán especificar la fecha de entrada en vigor. La terminación anticipada de este Convenio no significa la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido acordadas durante el período de vigencia del presente convenio.

Firmado en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, México el 21 de Septiembre de 2016 y en la ciudad de Jonquière, el once de agosto de dos mil y dieciséis dos originales en idioma ESPAÑOL y dos originales en lengua FRANCESA siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad Tecnológica de Calvillo,
Aguascalientes, de los Estados Unidos
Mexicanos:



Lic. Ma. del Pilar Martínez Velasco
Rectora

Por el Cégep de Jonquière, Quebec, Canadá
:



Madame Colette Fournier
Directora de relaciones internacionales y de
formación continua